



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

C. José de Jesús Meza Muñiz
Representante Legal de la empresa

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

RECIBI 6-DIC-23

JOSE DE JESUS MEZA MUÑIZ

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO
ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DLA0184/09/23

Expediente: 05CO2023G0033

Folio: 0125705/10/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), el Estudio de Riesgo (ER) del proyecto denominado "Sistema de Distribución de Gas Natural por medio de Ductos para la Zona Geográfica Única: Acuña", (Proyecto) presentado por la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (Regulado), con pretendida ubicación en el municipio de Acuña, estado de Coahuila.

RESULTANDO:

1. Que el 18 de septiembre de 2023, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), el escrito con número GNN-ASEA-DIS_Acuña-IER-15092023 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-R y el ER del Proyecto para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental y riesgo, mismo que quedó registrado con la clave 05CO2023G0033.
2. Que el 21 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4208, Jardines en la Montaña, 14210 Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/38/2023** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 14 al 20 de septiembre de 2023, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 02 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 04 de octubre de 2023, mediante escrito número GNN-ASEA-DIS_Acuña-PUB-02102023, el **Regulado** presentó la **Página 8B Internacional**, del periódico "**ZOCALO ACUÑA**" del día 20 de septiembre de 2023, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y el **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** pretende realizar la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. José de Jesús Meza Muñiz** acredita las facultades de representación legal del **Regulado** mediante la escritura pública número 224 de fecha 09 de junio de 2021.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, 4o, 5o, fracción XVIII y 7o, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del REIA.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5o, incisos C) y D), fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-R** y el **ER** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en la fracción III del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/38/2023** del 21 de septiembre de 2023, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 05 de octubre de 2023 y durante el periodo del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ER**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la **LASEA** y al **RIASEA** por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y el ER del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-R los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-R, se indicó que el Proyecto consiste en construcción y operación de un sistema de distribución de gas natural por medio de ductos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- VIII. Que la fracción II del artículo 13 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-R, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, el ER, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en:

A. Descripción general del Proyecto.

El Proyecto comprende manera integral la instalación de tubería con las siguientes características:

Tabla 1. Características generales del Proyecto.

Table with 5 columns: Diámetro (pulg), Especificación de Material, Presión de Operación psig (kg/cm²) (subdivided into Diseño and Normal), Espesor de Pared (pulg), and Longitud (m). It lists specifications for diameters from 8" to 3/4" and a total length of 62,694.79m.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

El Proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de tubería en polietileno de alta densidad que conformarán un sistema para distribución de gas natural donde se manejará gas natural en estado gaseoso, con una capacidad máxima de conducción de 8.48 MMSCFD y un volumen total empacado 1,151.015 kg. El Proyecto incluye las siguientes obras y actividades:

Tabla 2. Obras que incluye el Proyecto.

Table with 3 columns: Obra/Actividad, Cantidad, Descripción. Rows include gas duct construction, regulation stations, valves, and directional crossings.

B. Ubicación del Proyecto

El Proyecto se localizará en el municipio de Acuña, en el estado de Coahuila.

De manera particular el registro de interconexión se localizará en la ciudad Del Río, Condado de Val Verde, Texas en los Estados Unidos de América (EUA) donde se interconectará el Gasoducto Troncal de 8" AC que suministrará el Gas Natural al Proyecto. Tanto el registro de interconexión como el tramo de gasoducto que incide en suelo de los EUA se indican solo como referencia, ya que éstos quedan fuera de la evaluación del presente estudio de impacto ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Tabla 3. Coordenadas de los puntos de inflexión del Proyecto.

Table with columns: No., DESCRIPCIÓN, CADENAMIENTO, COORDENADAS: UTM (DATUM: WGS84, REGIÓN: 14R, X, Y). Rows 1-45.

Table with columns: No., DESCRIPCIÓN, CADENAMIENTO, COORDENADAS: UTM (DATUM: WGS84, REGIÓN: 14R, X, Y). Rows 46-98.

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Handwritten blue star symbol

Handwritten blue signature

Handwritten blue signature

Handwritten blue signature



Handwritten blue signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

99	P.I.199	13+300	A
100	P.I.100	13+350	A
101	P.I.101	SIN/CAD	
102	P.I.102	13+550	A
103	P.I.103	SIN/CAD	
104	P.I.104	SIN/CAD	
105	P.I.105	SIN/CAD	
106	P.I.106	13+965	A
107	P.I.107	14+075	A
108	P.I.108	14+950	A
109	P.I.109	14+971.61	A
110	P.I.110	0+000	B
111	P.I.111	0+390	B
112	P.I.112	SIN/CAD	
113	P.I.113	0+590	B
114	P.I.114	0+615	B
115	P.I.115	0+630	B
116	P.I.116	0+725	B
117	P.I.117	0+740	B
118	P.I.118	1+055	B
119	P.I.119	SIN/CAD	
120	P.I.120	1+090	B
121	P.I.121	SIN/CAD	
122	P.I.122	1+130	B
123	P.I.123	SIN/CAD	
124	P.I.124	1+175	B
125	P.I.125	SIN/CAD	
126	P.I.126	1+235	B
127	P.I.127	SIN/CAD	
128	P.I.128	1+555	B
129	P.I.129	SIN/CAD	
130	P.I.130	1+680	B
131	P.I.131	1+690	B
132	P.I.132	1+740	B
133	P.I.133	SIN/CAD	
134	P.I.134	1+790	B
135	P.I.135	1+805	B
136	P.I.136	1+820	B
137	P.I.137	2+050	B
138	P.I.138	SIN/CAD	
139	P.I.139	2+160	B
140	P.I.140	SIN/CAD	
141	P.I.141	2+255	B
142	P.I.142	SIN/CAD	
143	P.I.143	2+690	B
144	P.I.144	SIN/CAD	
145	P.I.145	2+745	B
146	P.I.146	SIN/CAD	
147	P.I.147	2+950	B
148	P.I.148	SIN/CAD	
149	P.I.149	3+275	B
150	P.I.150	SIN/CAD	
151	P.I.151	3+590	B

152	P.I.152	SIN/CAD	
153	P.I.153	3+645	B
154	P.I.154	3+650	B
155	P.I.155	3+655	B
156	P.I.156	3+840	B
157	P.I.157	SIN/CAD	
158	P.I.158	4+250	B
159	P.I.159	SIN/CAD	
160	P.I.160	4+254.55	B
161	P.I.161	0+000	C
162	P.I.162	0+080	C
163	P.I.163	SIN/CAD	
164	P.I.164	0+560	C
165	P.I.165	SIN/CAD	
166	P.I.166	0+575.48	C
167	P.I.167	0+650	D
168	P.I.168	0+080	D
169	P.I.169	SIN/CAD	
170	P.I.170	0+085.29	D
171	P.I.171	0+000	E
172	P.I.172	0+175	E
173	P.I.173	0+181.52	E
174	P.I.174	0+000	F
175	P.I.175	0+035	F
176	P.I.176	SIN/CAD	
177	P.I.177	0+364	F
178	P.I.178	0+368.33	F
179	P.I.179	0+000	G
180	P.I.180	0+225	G
181	P.I.181	0+244.05	G
182	P.I.182	0+000	H
183	P.I.183	0+070	H
184	P.I.184	0+080	H
185	P.I.185	0+085.90	H
186	P.I.186	0+000	I
187	P.I.187	0+055	I
188	P.I.188	0+061.44	I
189	P.I.189	0+000	J
190	P.I.190	0+150	J
191	P.I.191	0+395	J
192	P.I.192	1+990	J
193	P.I.193	2+045	J
194	P.I.194	2+095	J
195	P.I.195	2+365	J
196	P.I.196	2+705	J
197	P.I.197	3+485	J
198	P.I.198	3+575	J
199	P.I.199	3+610	J
200	P.I.200	9+350	J
201	P.I.201	9+415	J
202	P.I.202	9+460	J
203	P.I.203	9+438.50	J
204	P.I.204	0+700	K

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

205	P.I.205	SIN/CAD	
206	P.I.206	1+115	K
207	P.I.207	1+590	K
208	P.I.208	1+750	K
209	P.I.209	SIN/CAD	
210	P.I.210	1+800	K
211	P.I.211	SIN/CAD	
212	P.I.212	1+940	K
213	P.I.213	2+115	K
214	P.I.214	0+000	L
215	P.I.215	0+090	L
216	P.I.216	0+101.99	L
217	P.I.217	0+000	M
218	P.I.218	0+030	M
219	P.I.219	0+050	M
220	P.I.220	SIN/CAD	
221	P.I.221	0+072	M
222	P.I.222	0+000	N
223	P.I.223	0+030	N
224	P.I.224	SIN/CAD	
225	P.I.225	0+046	N
226	P.I.226	1+790	O
227	P.I.227	1+910	O
228	P.I.228	2+075	O
229	P.I.229	2+165	O
230	P.I.230	6+170	O
231	P.I.231	6+240	O
232	P.I.232	6+390	O
233	P.I.233	6+485	O
234	P.I.234	10+340	O
235	P.I.235	10+354.22	O
236	P.I.236	0+080	P
237	P.I.237	0+115	P
238	P.I.238	SIN/CAD	
239	P.I.239	0+195	P
240	P.I.240	SIN/CAD	
241	P.I.241	0+210.75	P
242	P.I.242	0+000	Q
243	P.I.243	0+040	Q
244	P.I.244	0+075	Q
245	P.I.245	0+090	Q
246	P.I.246	0+110	Q
247	P.I.247	1+610	Q
248	P.I.248	SIN/CAD	
249	P.I.249	1+670	Q
250	P.I.250	SIN/CAD	
251	P.I.251	1+840	Q
252	P.I.252	SIN/CAD	
253	P.I.253	2+260	Q
254	P.I.254	2+310	Q
255	P.I.255	2+365	Q
256	P.I.256	2+385	Q
257	P.I.257	SIN/CAD	

258	P.I.258	2+400	Q
259	P.I.259	2+415	Q
260	P.I.260	SIN/CAD	
261	P.I.261	2+435	Q
262	P.I.262	2+650	Q
263	P.I.263	SIN/CAD	
264	P.I.264	2+765	Q
265	P.I.265	2+780.80	Q
266	P.I.266	0+000	R
267	P.I.267	0+210	R
268	P.I.268	0+240	R
269	P.I.269	0+395	R
270	P.I.270	0+415.86	R
271	P.I.271	0+000	S
272	P.I.272	0+140	S
273	P.I.273	0+225	S
274	P.I.274	SIN/CAD	
275	P.I.275	0+410	S
276	P.I.276	SIN/CAD	
277	P.I.277	0+467.01	S
278	P.I.278	0+075	T
279	P.I.279	0+145	T
280	P.I.280	0+350	T
281	P.I.281	0+495	T
282	P.I.282	0+725	T
283	P.I.283	0+725	T
284	P.I.284	0+870	T
285	P.I.285	0+960	T
286	P.I.286	1+165	T
287	P.I.287	1+177.93	T
288	P.I.288	0+060	U
289	P.I.289	0+090	U
290	P.I.290	SIN/CAD	
291	P.I.291	0+110	U
292	P.I.292	SIN/CAD	
293	P.I.293	0+150	U
294	P.I.294	0+170	U
295	P.I.295	0+290	U
296	P.I.296	0+630	U
297	P.I.297	0+850	U
298	P.I.298	1+305	U
299	P.I.299	1+385	U
300	P.I.300	1+478.87	U
301	P.I.301	0+000	V
302	P.I.302	0+030	V
303	P.I.303	0+260	V
304	P.I.304	0+317.43	V

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

C. Superficies del Proyecto.

De manera general el Proyecto tendrá una longitud de tubería de 62,694.79 m, con una superficie de afectación temporal de 188,084.37 m² y una superficie de afectación permanente de 31,347.40 m². Asimismo, una longitud extra de 328 m de tubería que corresponden al Gasoducto Troncal de Interconexión de 8" AC que suministrará de gas natural a la City Gate Acuña.

De acuerdo con el Regulado el área del Proyecto se dividió en superficie de afectación temporal y superficie de afectación permanente, mismas que se describen a continuación.

El Proyecto contempla un derecho de vía temporal de 3 m de ancho, solo para las etapas de preparación del sitio y construcción, con la finalidad de tener el espacio mínimo para llevar a cabo las maniobras del equipo, maquinaria, materiales e insumos. Ya en operación se considera un derecho de vía permanente o superficie de afectación permanente un ancho de 0.5 m sobre toda la trayectoria del Proyecto, esta superficie quedará dentro de la superficie de afectación temporal. Dentro del DDV temporal, se considera un área destinada para el almacenamiento temporal del material extraído por la excavación de la zanja, para su posterior reintegración a la zanja una vez instalada la tubería de gas natural, tal y como se describe a continuación:

Tabla 4. Superficie de afectación temporal y permanente.

Table with 2 columns: Category (Longitud Total, Superficie de ocupación temporal, Superficie de ocupación permanente) and Description/Value.

Tabla 5. Comparativa del área de afectación temporal y permanente.

Table with 8 columns: Diámetro de Tubería, Longitud de Tubería (m), Ancho de Zanja (m), Profundidad de zanja (m), Área de Afectación Directa o Permanente (m²), Volumen de afectación (m³), Ancho de área de trabajo (m), Área de Afectación Indirecta o Temporal (m²).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

D. Usos de suelo y/o vegetación del Proyecto

El Proyecto se instalará dentro de derechos de vía de vialidades principales de la ciudad de Acuña, por lo que no se afectarán áreas naturales y no se requerirá el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF) en ningún punto del Proyecto.

De acuerdo con el Regulado, la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del INEGI, el Proyecto incide en áreas clasificadas con uso de suelo forestal; sin embargo, de acuerdo a los recorridos realizados en campo por las zonas donde quedará instalado el Proyecto y con los muestreos realizados, se constató que para la instalación del Proyecto no se requiere de la remoción de vegetación forestal, ya que en su totalidad el Proyecto quedará instalado dentro de derechos de vía y sobre caminos agrícolas existentes, en los que no se presentan comunidades de vegetación forestal que requiera ser removida, por tal motivo, el presente Proyecto no contempla CUSTF.

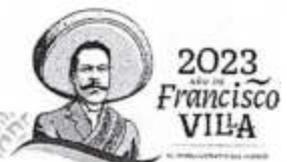
E. Cruces especiales del Proyecto

Para la instalación del Proyecto se realizarán cruces especiales con carreteras, cuerpos de agua, vías férreas y con líneas de alta tensión, mismos que, en algunos casos serán realizados a cielo abierto y en otros casos mediante la técnica de perforación direccional:

Tabla 6. Cruces especiales del Proyecto.

Table with 6 columns: No., Descripción, Cadenamiento, Coordenadas: UTM (Datum: WGS84, Zona: 14R, X, Y), and Medidas De Seguridad. It lists 13 types of road crossings and 1 type of railway crossing.

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Table with columns: No., Descripción, Cadenamiento, Coordenadas: UTM (Datum: WGS84, Zona: 14R, X, Y), Medidas De Seguridad. Includes sections for 'Cruce con líneas de transmisión' and 'Cruce con cuerpos de agua'.

F. Vigencia del Proyecto

De acuerdo con el Regulado, el Proyecto comprende las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, para lo cual, se tiene los siguientes tiempos planeados:

Tabla 7. Vigencia total del Proyecto por etapas.

Table with 2 columns: Etapa, Días/Semanas/Años/Meses. Rows include Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento, and Abandono.

La construcción del Proyecto se llevará a cabo durante 20 años y la vida útil (operación) del Proyecto será de 30 años, contados a partir de la entrada en operación de cada parte del Proyecto que será construido año tras año hasta que fenezcan los 20 años solicitados como periodo de tiempo para la preparación del sitio y construcción de la totalidad el Proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-R, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se ubica en el estado de Coahuila, específicamente en el municipio de Acuña, el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

De acuerdo con el Regulado el Proyecto incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 31 denominada Llanuras De Coahuila Y Nuevo León Norte, con los siguientes lineamientos:

Table with 6 columns: UAB, Rectores del desarrollo, Coadyuvantes del desarrollo, Asociados del desarrollo, Otros sectores de interés, Estrategias sectoriales. Row 1: 31, Preservación De Flora y Fauna, Ganadería - Minería, Agricultura - Desarrollo Social, Forestal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

Tabla 8. Vinculación del Proyecto con las estrategias de la UAB 31.

Table with 2 columns: Estrategias UAB 31, Vinculación con el Proyecto. Rows: A) Preservación, B) Aprovechamiento sustentable. Includes detailed descriptions of environmental strategies and their impact on the project.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Estrategias UAB 31		Vinculación con el Proyecto
		susceptibles de alta conservación ecológica.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Durante las actividades de preparación del sitio no se utilizarán agroquímicos para la preparación del sitio como medida de protección de los ecosistemas.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No corresponde a Gas Natural del Noroeste (GNN) la restauración de ecosistemas puesto que no se afectarán áreas forestales.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional. 17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras). 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuadas en el sector de hidrocarburos. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) -beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	El proyecto no consiste en actividades mineras. Para la construcción y operación del proyecto, GNN se sujetará a las disposiciones generales en materia de hidrocarburos, una de ellas, será la obtención del permiso para distribución de gas natural.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional	El proyecto no incide con estos criterios, no se tiene contemplado mejorar la calidad de los servicios existentes.
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	El proyecto no incide con estos criterios, no se tiene contemplado impulsar las actividades del sector agrario ni de grupos indígenas, además de que no se

[Handwritten mark]



[Handwritten marks and signatures on the right margin]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Estrategias UAB 31	Vinculación con el Proyecto
<p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>impactarán de manera negativa.</p>

De acuerdo con el **Regulado** no existen lineamientos o criterios que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que éste es congruente con las Políticas y Estrategias del POEGT.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (POERTEC)

De acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Estado de Coahuila, el **Regulado** constató que el **Proyecto** incide en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

Tabla 9. UGA vinculantes con el Proyecto.

No.	UGA	Usos*		Criterios de Regulación Ecológica (CRE)
		Compatibles	Incompatibles	
69	APS-RH24F-211	GAN	AGR CIN CON FOR URB	CUS1, CUS2, CC3, CC6, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.
74	APS-RH24F-51	CON	AGR CIN FOR GAN URB	CUS1, CUS2, CC6, CC8, CCT1, CCT3, Todos Conservación, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.
232	DES-URB	URB y GAN	AGR CIN CON FOR	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CCT2, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.
248	PRE-RH24F-16	CIN	AGR CON FOR GAN URB	CUS1, CUS2, CC8, CCT1, Todos Cinegético, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.
254	PRE-RH24F-47	URB	AGR CIN CON FOR GAN	CUS1, CUS2, CC1, CC2, CC6, CC7, CC8, CC9, CC10, CCT1, CCT2, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.

*AGR (Agricultura). CIN (Cinegético). CON (Conservación). GAN (Ganadería). URB (Urbano). FOR (Forestal).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Cludad de México, a 28 de noviembre de 2023

Tabla 10. CRE vinculantes con el Proyecto.

	Criterios de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación con el Proyecto
CUS1	<p>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>El presente proyecto corresponde a un sistema para Distribución de Gas Natural, el cual quedará instalado de manera subterránea dentro de derechos de vía existentes de carreteras, calles y avenidas del municipio de Acuña, así como en terrenos y caminos agrícolas ya impactados, donde el suelo presente ya se encuentra impactado por las actividades de transporte de la región, por lo que no se afectará de manera negativa ningún tipo de ecosistema natural forestal, por lo que el presente proyecto no contempla el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.</p>
CUS2	<p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	
CONT	<p>Los cambios de uso del suelo donde se distribuya las siguientes especies: <i>Abies vejarii</i>, <i>Abies coahuilensis</i>, <i>Abies mexicana</i>, <i>Picea engelmannii</i>, <i>Pinus Arizona</i>, <i>Pinus ayacahuite</i>, <i>Pinus culminicola</i>, <i>Pinus hartwegii</i>, <i>Pinus montezumae</i>, <i>Pinus strobiformis</i>, <i>Pseudotsuga menziesii</i> -2800 a más de 3000 metros de altitud sobre el nivel medio del mar- que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 10% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.</p>	<p>El presente proyecto al instalarse dentro de derechos de vía ya impactados no contempla el Cambio de Uso de Suelo en ninguna de sus partes.</p>
CON 2	<p>Los cambios de uso del suelo donde se distribuya el bosque de galería o las zonas riparias -de hasta 20m de la orilla de ríos y lagunas-, que la</p>	

X

X

Handwritten signature

n

Handwritten signature

J





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

	Criterios de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación con el Proyecto
	<i>autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 5% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.</i>	
CON3	<i>Las empresas responsables de proyectos de desarrollo que realicen cambios de uso de suelo en terrenos forestales, deberán darle un manejo ambiental al territorio remanente del proyecto que no fue intervenido. Para tal efecto, deberán registrarlo como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la Modalidad Extensiva, o bien, como una Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, planteando, en su plan de manejo correspondiente las acciones de rehabilitación y monitoreo de la vida silvestre.</i>	
CON4	<i>Se deberá apoyar al pueblo originario de los Kikapú para que puedan realizar sus ceremonias de cacería. Para tal efecto, se deberán dar las facilidades para que obtengan los permisos de caza de venados (<i>Odocoileus virginianus</i>) y jabalíes (<i>Tayassu tajacu</i>) en un número razonable acorde con las expectativas de la ceremonia.</i>	<i>EL proyecto no incide con este tipo de pueblos indígenas.</i>
CON6	<i>Los pies de cría que sean utilizados en las Unidades de Conservación para el Manejo de la Vida Silvestre (UMA) deberán obtenerse preferentemente de otras UMA y en el caso que se obtengan del medio natural, deberán estar sujetos a un periodo de cuarentena para evitar la propagación de patógenos.</i>	<i>En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.</i>
CON7	<i>Los ejemplares de especies de flora nativa que sean desenterradas por procesos erosivos, incendios o por deforestación y que sean susceptibles de reubicados, deberán ser rescatados y colocados en jardines de las comunidades rurales. Para tal efecto, se deberá dar capacitación y apoyar, principalmente a las mujeres, para que realicen esta actividad. Los ejemplares rescatados podrán ser empleados para ser comercializados como germoplasma para UMA.</i>	<i>En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.</i>
CON8	<i>La reintroducción de especies se podrá realizar bajo los siguientes lineamientos enunciativos, más no limitativos: Que los ejemplares no sean híbridos de ejemplares domésticos; Que tengan las vacunas necesarias para que no sean reservorios de enfermedades infecciosas; Que se encuentren en buen estado de nutrición y salud; Que sean liberados en una edad de adulto joven y en un número suficiente para mantener una población viable;</i>	<i>En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.</i>
CON11	<i>La reforestación con especies nativas deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos, enunciativos más no limitativos: Las plantas o semillas deberán producirse a partir de germoplasma de la misma región biogeográfica del sitio a reforestar; las plántulas o semillas deberán ser sujetas a una desinfección para evitar la introducción de patógenos al medio natural; en caso de ser necesario las plántulas o semillas serán inoculadas con micorrizas compatibles con las especies; se definirá una densidad de plantas o semillas acorde con las características del terreno a reforestar y con las condiciones de hábitat de las especies; Las plántulas deberá tener una edad en la que se maximice la posibilidad de sobrevivencia; Se realizarán resiembra de plantas que se hayan perdido hasta alcanzar la densidad propuesta; se dará cuidados a las plantas al menos durante un año.</i>	<i>En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.</i>
CON15	<i>Para la restauración de áreas deforestadas se deberá considerar el establecimiento de los 3 estratos (herbáceo, arbustivo y arbóreo) de vegetación nativa de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original</i>	<i>En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.</i>
CON17	<i>Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de peces que se encuentran en peligro de extinción o supuestamente se encuentran extintas: <i>Notropis arca</i>, <i>Notropis saladonis</i>,</i>	<i>En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

	Criterios de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación con el Proyecto
	<i>Stypodon sygnifer, Cyprinodon latifasciatus, Characodon garmani, Hybognathus amarus, Lepisosteus oculatus, Campostoma ornatum, Cyprinella garmani, Cyprinella lutrensis, Cyprinella proserpina, Cyprinella rutila, Cyprinella xanthicara, Dianda diaboli, Dianda episcopa, Gila conspersa, Gila modesta, Notropis amabilis, Notropis brayanti, Notropis jemezianus, Carpiodes carpio, Catostoma nebuliferus, Cycleptus elongatus, Scartomyzon congestus, Ictalurus lupus, Prietella phreatophila, Gambusia Krumholtzi, Gambusia longispinis, Gambusia marshi, Gambusia speciosa, Xiphophorus gordani, Xiphophorus meyeri, Cyprinodon atrorus, Cyprinodon bifasciatus, Etheosoma grahami, Etheosoma lugoi, Percina macrolepida, Herichthys minckleyi. Ceballos, G. E. Díaz Pardo, L. Martínez Estévez, H. Espinoza Pérez (Coords.) 2016. Los peces dulceacuicolas de México en peligro de extinción: FCE, UNAM, IE, CONABIO, CONANP, SECSA 487 p. Colec. Ediciones Científicas Universitarias. Ser. Texto Científico Universitario. ISBN:978-607-16-4087-1</i>	
CON18	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de cactáceas que se encuentran amenazadas: <i>Acharagma aguirreana, Ariocarpus kotchshoubeyanus, Astrophytum capricorne, Astrophytum myriostigma, Echinocereus nivosus, Epithelantha micromeris spp. polycephala, Escobaria laredoi, Leuchtenbergia principis, Lophophora williamsii, Mammillaria luethly, Mammillaria plumosa, Turbinicarpus mandragora, Turbinicarpus valdezianus. Glass, Ch. 1998. Guía para la identificación de cactáceas amenazadas de México. CONABIO CANTE.</i>	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.
CON19	Se llevarán a cabo acciones de erradicación de cerdos ferales (<i>Sus scrofa</i>), para tal efecto se creará una campaña de erradicación y se solicitará a los cazadores deportivos que cobren todos los cerdos ferales que puedan cazar.	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.
CON20	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de la tribu Heliantheae (Asteraceae) que se encuentran amenazadas: <i>Ambrosia johnstoniorum, Flourensia ilicifolia, Flourensia microphylla, Flourensia retinophylla, Flourensia solitaria, Gaillardia gypsophylla, Gaillardia henriksonii, Haploesthes fruticosa, Haploesthes robusta, Heliopsis filifolia, Hymenopappus hintonianum, Hymenoxys insignis, Perytyle carmenensis Perytyle coahuilensis, Platellema palmeri, Psanthyrates purpusii, Verbesina daviesiae, Verbesina rumicifolia, Viguiera greggii. Villaseñor, J. L. 1991. Las Heliantheae endémicas a México: Una guía hacia la conservación. Acta Botánica Mexicana. Vol. 15, pp 29-46. Instituto de Ecología A. C.</i>	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.
CON21	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de anfibios incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Anaxyrus debilis, Chiropterotriton priscus, Gastrophyne olivacea, Lithobates berlandieri, Pseudoeurycea galeanae, Pseudoeurycea scandens.</i> Se deberá poner especial énfasis en la vigilancia epidemiológica para detectar infecciones producidas por <i>Ranavirus</i> y <i>Batrachochytrium dendrobatidis</i> (Quitridiomycosis).	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.
CON22	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de mamíferos incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Bos bison, Castor canadensis mexicanus, Choeronycteris mexicana, Cynomys mexicanus, Erethizon dorsatum, Euderma maculatum, Herpailurus yagouaroundi, Lasionycteris noctivagans, Leptonycteris curasoae, Lontra longicaudis annectens, Leptonycteris nivalis, Myotis planiceps, Notiosorex crawfordi, Ondatra zibethicus, Ovis canadensis,</i>	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

	Criterios de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación con el Proyecto
	<i>Scalopus aquaticus, Sorex milleri, Taxidea taxus, Ursus americanus eremicus, Vulpes macrotis y Antilocapra americana</i>	
CON23	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de aves incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Accipiter cooperii, Accipiter striatus, Anas platyrhynchos diazi, Aquila chrysaetos, Asio flammeus, Athene cunicularia, Botaurus lentiginosus, Buteo albicaudatus, Buteo albonotatus, Buteo lineatus, Buteo platypterus, Buteo regalis, Buteo swainsoni, Cairina moschata, Catharus mexicanus, Charadrius montanus, Cygnus columbianus, Cyrtornyx montezumae, Dendroica chrysoparia, Falco femoralis, Falco mexicanus, Falco peregrinus, Grus canadensis, Haliaeetus leucocephalus, Harpyhaliaetus solitarius, Icterus spurius, Ictinia mississippiensis, Myadestes occidentalis, Myadestes townsendi, Mycteria americana, Oporornis tolmiei, Asio otus, Parabuteo unicinctus, Rhynchopsitta terrisi, Ridgwayia pinicola, Spizella wortheni, Sterna antillarum, Strix occidentalis, Tachybaptus dominicus, Vermivora crissalis, Vireo atricapillus, Megascops asio, Buteogallus anthracinus, Accipiter gentilis, Aratinga holochlora, Nucifraga columbiana, Campephilus guatemalensis, Aratinga canicularis, Ara militaris, Amazona albifrons, Amazona viridigenalis, Amazona finchi, Amazona oratrix.</i>	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.
CON24	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de reptiles incluidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Apalone spinifera atra, Apalone spinifera, Aspidoscelis neomexicanus, Coleonyx brevis, Coleonyx reticulatus, Coluber constrictor, Cophosaurus texanus, Crotalus atrox, Crotalus lepidus, Crotalus molossus, Crotalus pricei, Crotalus scutulatus, Crotalus viridis, Crotaphytus collaris, Crotaphytus reticulatus, Gambelia wislizenii, Gerrhonotus lugoi, Gopherus berlandieri, Gopherus flavomarginatus, Holbrookia lacerata, Kinosternon hirtipes, Lampropeltis alterna, Lampropeltis getula, Lampropeltis triangulum, Coluber flagellum, Micrurus fulvius, Sistrurus catenatus, Nerodia erythrogaster, Phrynosoma orbiculare, Pituophis deppei, Pseudemys garzugi, Sceloporus grammicus, Sceloporus ornatus, Scincella lateralis, Tantilla atriceps, Tantilla gracilis, Terrapene coahuila, Thamnophis cyrtopsis, Thamnophis exsul, Thamnophis marcianus, Thamnophis proximus, Trachemys elegans, Uma exsul, Uma parophygas, Xantusia bolsonae, Uta stansburiana, Heterodon nasicus, Hysiglena torquata.</i>	En caso de ser necesario, se procederá tal y como se establece en el presente criterio.
CON25	Los cuerpos de agua permanentes e intermitentes deberán mantenerse sin modificaciones para permitir su uso por parte de las aves acuáticas migratorias.	Una de las medidas de conservación es, que el cruce de cuerpos de agua se realizará mediante perforación direccional, con el objetivo de no causar daños a la integridad física de los mismos, ni a la morfología presente en cada uno de los cauces.
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	El sistema de gas natural no afectará de manera negativa los cuerpos de agua existentes en la zona, ya que, en el caso donde se tenga incidencia con cuerpos de agua, los gasoductos serán instalados mediante la técnica de perforación direccional, misma que permite la instalación de tubería
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Table with 2 columns: Criterios de Regulación Ecológica (CRE) and Vinculación con el Proyecto. Rows include HID4, HID5, HID6, IND1, IND2, IND3, IND6, and IND7.

Handwritten signature 'A'



Handwritten signatures and initials on the right margin



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Criterios de Regulación Ecológica (CRE)		Vinculación con el Proyecto
		contar con todas y cada una de ellas.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	Dentro de las actividades de preparación del sitio, no se contempla la afectación a escorrentías naturales.
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Esta información estará identificada dentro de los Planes de Respuesta a Emergencia que se realicen cuando el proyecto se encuentre en la etapa de operación.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	Dentro del presente proyecto no se contempla la realización de nuevos caminos.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Para tal fin se elabora la presente Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y se somete a evaluación para su futura autorización.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Los derechos de vía y caminos existentes seleccionados para la instalación del proyecto no inciden con monumentos históricos.

De acuerdo con el **Regulado** no existen criterios que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que éste es congruente con las Políticas y Estrategias del **POERTEC**.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos Estado de Coahuila (POERCB)

El **Regulado** constató que el **Proyecto** incide dentro de la delimitación de las UGA's APS-92, APS-99, APS-133, PRO-457, PRO-459 y PRO-472, las cuales tienen como Política de uso de suelo: Protección (PRO) y Aprovechamiento Sustentable (APS), tal y como se lista en la siguiente tabla:

No.	UGA	Estrategia	Lineamientos
92	APS-92	APS/AH	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
99	APS-99	APS/AH	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
133	APS-133	APS/DE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
217	APS-217	APS/TU	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
448	PRO-448	PRO-TU	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 03; L7: 01; L8: 01, 02, 03; L14: 01, 02
457	PRO-457	PRO/DE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
459	PRO-459	PRO/DE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
471	PRO-471	PRO/DE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
472	PRO-472	PRO/DE	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Tabla 11. CRE vinculantes con el Proyecto.

Table with 3 columns: No., Criterio de Regulación Ecológica, and Vinculación con el Proyecto. It lists various ecological criteria and their corresponding project linkages.

Handwritten signature or mark in blue ink.



Handwritten mark 'A' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark 'N' in blue ink.

Handwritten mark 'G' in blue ink.

Handwritten mark 'H' in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

No.	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación con el Proyecto
	endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	además de no requerir el CUS también respetará y salvaguardará la integridad física de la fauna silvestre existente en las áreas naturales aledañas al DDV del proyecto, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los presentes criterios.
62	62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El proyecto cumplirá con estos criterios ya que no se afectarán áreas naturales debido a que los trazos de los gasoductos estarán instalados en derechos de vía existentes desprovistos de vegetación. Estos criterios están considerados en los procedimientos constructivos de GNN.
63	63.- Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	
64	64.- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	
65	65.- Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	
66	66.- Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	

d) Normas Oficiales Mexicanas

Conforme con lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación con el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En las diferentes etapas del proyecto no se generarán aguas residuales que se descarguen a cuerpos de agua o a la red de alcantarillado municipal, por lo que no se realizará ningún tipo de tratamiento. El agua residual generada en los baños portátiles será recolectada y dispuesta por el prestador de servicios encargado de los sanitarios.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	
NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	
NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-042-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2017 Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Norma	Vinculación con el Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la identificación y almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecida en la presente norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los procedimientos para el manejo de residuos que se llevarán a cabo en el proyecto contemplan medidas preventivas adecuadas, establecidas por las NOMs, incluida la incompatibilidad de residuos de la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo.	Esta norma fue considerada para la identificación y evaluación de flora y fauna silvestre en el área de influencia del proyecto, para determinar las especies con algún estatus de riesgo o protección especial.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	De acuerdo con las definiciones de fuentes fijas, dentro del presente proyecto no se tiene contemplado el uso de ningún tipo.
NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición	De acuerdo con las definiciones de fuentes fijas de calentamiento indirecto, dentro del presente proyecto no se tiene contemplado el uso de ningún tipo, tales como las calderas, generadores de vapor, calentadores de aceite térmico u otro tipo de fluidos y los hornos y secadores a base de sistemas de calentamiento indirecto.
NOM-003-ASEA-2016 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	El proyecto dentro de su Diseño de Ingeniería cumple con los requisitos establecidos en la NOM-003-ASEA-2016.
NOM-009-ASEA-2017 Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos	Cumplir con la normatividad aplicable

De lo anterior, el **Regulado** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **Proyecto** durante sus etapas de preparación del sitio, construcción y operación, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas mas no limitativas) son aplicables durante las etapas que comprende el **Proyecto**, por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios según aplique establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

X



A
G
F



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

e) Áreas Naturales Protegidas y sitio Ramsar

Que el Regulado manifestó que el Proyecto no incide con algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal y/o sitio Ramsar.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- X. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del Regulado de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; al respecto el Regulado delimitó al SAR considerando los siguientes criterios:

De acuerdo con la delimitación realizada por el Regulado el área total del SAR, es de 74,634.63 hectáreas. Asimismo, el Regulado realizó la delimitación del Área de Influencia del Proyecto (AIP) de 500 m a ambos lados del derecho de vía del Proyecto, siendo ésta una superficie de referencia para una evaluación objetiva de los componentes bióticos y abióticos del SAR; sus límites, entre otros criterios, corresponden principalmente a los límites donde pudiese tener afectaciones el Proyecto durante la etapa de operación. Esta área cuenta con una superficie total de 4,519.94 hectáreas. Adicionalmente, se estableció el Área del Proyecto (AP) sobre la trayectoria del Proyecto, siendo una superficie de tres metros considerado como Derecho de Vía del Proyecto.

Medio abiótico

Clima

El Regulado presentó la siguiente descripción de cada uno de los tipos de climas presentes a lo largo del SAR del Proyecto:

Tabla 12. Climas existentes en el SAR.

Table with 2 columns: Clima, Descripción. Rows include BSoh(x') and BWh(x').





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

En lo que corresponde al AIP y el AP, los climas predominantes corresponden a los mismos existentes en el SAR del Proyecto.

Temperatura

En la totalidad de la superficie del SAR se presentan valores de temperatura promedio entre 20°C y 22°C. La temperatura promedio en la zona donde tiene incidencia el Proyecto, de igual manera corresponde a valores entre 20°C y 22°C.

Fenómenos meteorológicos

En la región donde se localiza el Proyecto, los fenómenos climatológicos se presentan de la siguiente manera: Heladas: Se presentan de manera muy esporádica, con la posibilidad de que ocurran en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, sin embargo, en octubre se presentan ocasionalmente heladas tempranas y en marzo heladas tardías. México ha sufrido los efectos de tormentas tropicales y ciclones en los últimos 10 años, provenientes tanto del Océano Atlántico como del Océano Pacífico, los cuales han causado desastres principalmente en los estados ubicados en la costa Este y Oeste de la República Mexicana.

Geomorfología

El Proyecto se localiza al Norte del estado de Coahuila, dentro de la delimitación de la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, dentro de la Subprovincia Fisiográfica conocida como Lagos y Volcanes de Anáhuac, donde existen sistemas de topofomas conformados principalmente por Vaso Lacustre, Vaso Lacustre con Lomerío, Lomerío de Tobas y Sierra Volcánica con Estrato Volcanes.

Geología

La geología presente en el SAR está conformada y predominada por Rocas Sedimentarias (Caliza y Caliza - Lutita) complementándose con suelo Aluvial de acuerdo con la carta geológica del INEGI.

Entidades	Era	Clase	Serie	Tipo	Sistema	Clave	Superficie de Incidencia (ha)		
							SAR	AIP	AP
Suelo	Cenozoico	N/A	N/A	Aluvial	Cuaternario	Q(al)	32 033.61	2 063.85	8.14
Unidad Crono-estratigráfica	Mesozoico	Sedimentaria	Cretácico Superior	Caliza	Cretácico	Ks(cz)	28 026.29	1 019.37	3.00





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Unidad Crono-estratigráfica	Mesozoico	Sedimentaria	Cretácico Superior	Caliza-Lutita	Cretácico	Ks(cz-lu)	12 907.71	1 403.08	6.79
Total:							72 967.61	4 486.312	17.92

Presencia de fallas y fracturamientos

En el área del Proyecto, no existen fracturas y/o fallas geológicas que pueden poner en riesgo la integridad física de la infraestructura que conformará el Proyecto, por lo que no es susceptible a posibles corrimientos de tierra; sin embargo, desde el diseño ejecutivo el Regulado cuenta con sistemas para prevenir una situación mayor de riesgo en caso de presentarse un movimiento geológico, tal es el caso de las válvulas de seccionamiento.

Suelos

Los tipos de suelo existentes en el SAR son: Fluvisol, Leptosol, Regosol, Rendzina, Vertisol y Xerosol, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 13. Distribución edafológica del SAR.

Clave	Descripción	Superficie (HAS)	Porcentaje (%)
FL	Fluvisol	1 368.49	1.83
LP	Leptosol	23 780.85	31.86
RG	Regosol	6 156.67	8.25
RZ	Rendzina	14 466.42	19.38
VR	Vertisol	5 147.17	6.90
XE	Xerosol	18 961.06	25.41

El porcentaje restante de suelo corresponde a la superficie del SAR ocupada por Zona Urbana y Cuerpos de Agua.

Hidrología superficial

El SAR y el Proyecto quedan comprendidos, en términos administrativos, dentro las siguientes regiones, cuencas y subcuencas hidrológicas:

Tabla 14. Hidrología superficial del SAR.

Características	Región Hidrográfica	Cuenca Hidrográfica	Subcuenca Hidrográfica	Microcuenca
Clave/nombre	RH-24. Pánuco	Cuenca R. Bravo - Piedras Negras	R. Bravo - A. de las Vacas R. Bravo - R. San Diego	Aceros Beck Ampliación 5 de Mayo El Cedro Ciudad Acuña
Área (km²)	226,275	9,987.97	--	--





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Hidrología subterránea (describir)

El Proyecto se localiza en los siguientes acuíferos: Presa La Amistad y Palestina.

Medio biótico

Vegetación

De acuerdo con el Reglamento manifestó que los usos de suelo dentro del SAR del Proyecto son los siguientes:

Tabla 15. Usos de Suelo y Vegetación en el SAR.

Table with 4 columns: Clave, Descripción, Superficie (Has), Porcentaje (%). Rows include MET, VSa/MET, RA, AH, MKX, H2O, BG, PI, MDR, TAP, DV, PC, RP, PH, VH, and a Total row.

Asimismo, para la identificación de la vegetación natural existente en el SAR, se realizaron muestreos de flora en diferentes zonas y usos de suelo del SAR. A continuación, se incluyen el listado obtenido en dichos muestreos:

Tabla 16. Listado general de la flora registrada en los muestreos del SAR.

Table with 6 columns: Familia, Nombre Científico, Nombre Común, NOM-059-SEMARNAT-2010, Lista Roja UICN, Estrato. Rows list various plant families like Fabaceae, Rosaceae, Asparagaceae, etc.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Lista Roja UICN	Estrato
Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tazajillo	No incluida	Preocupación Menor	Cactácea
Asparagaceae	<i>Dasyliirion texanum</i>	Sotal Texano	No incluida	No incluida	Arbustivo
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i>	Chapote	No incluida	Preocupación menor	Arbustivo
Crassulaceae	<i>Dudleya edulis</i>	Dedos de dama	No incluida	No incluida	Herbáceo
Cactaceae	<i>Echinocereus coccineus</i>	Alicache Norteño	No incluida	Preocupación Menor	Cactácea
Ehretiaceae	<i>Ehretia anacua</i>	Capulín	No incluida	Menor preocupación	Arbóreo
Ephedraceae	<i>Ephedra nevadensis</i>	te del desierto	No incluida	Menor preocupación	Arbustivo
Cactaceae	<i>Ferocactus humatacanthus</i>	Biznaga Barril	No incluida	No incluida	Cactácea
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacan	No incluida	No incluida	Arbustivo
Cactaceae	<i>Homalocephala texensis</i>	Biznaga Tonel	No incluida	No incluida	Cactácea
Fabaceae	<i>Indigofera lindheimeriana</i>	Indigofera	No incluida	No incluida	Herbáceo
Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	No incluida	No incluida	Arbustivo
Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	No incluida	No incluida	Arbustivo
Moraceae	<i>Morus alba</i>	Morera	No incluida	No incluida	Arbóreo
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabachin	No incluida	No incluida	Arbustivo
Cactaceae	<i>Opuntia atrispina</i>	Nopal calvo	No incluida	Preocupación Menor	Cactácea
Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal cujiyo	No incluida	Preocupación Menor	Cactácea
Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo Verde	No incluida	Menor preocupación	Arbóreo
Poaceae	<i>Phalaris arundinacea</i>	Alpiste cinta	No incluida	Preocupación menor	Herbáceo
Rosaceae	<i>Pronus fasciculata</i>	Almendro	No incluida	No incluida	Arbustivo
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	No incluida	Preocupación menor	Arbóreo
Fabaceae	<i>Quercus arizonica</i>	Encinillo	No incluida	Menor preocupación	Arbóreo
Rhamnaceae	<i>Sarcophalus obtusifolius</i>	Garrapatilla	No incluida	Preocupación Menor	Arbustivo
Fabaceae	<i>Senegalia greggii</i>	Gatuño	No incluida	No incluida	Arbóreo
Fabaceae	<i>Sesbania herbacea</i>	Cañamo de río	No incluida	No incluida	Arbustivo
Poaceae	<i>Setaria leucopila</i>	Zacate	No incluida	No incluida	Herbáceo
Tamaricaceae	<i>Tamarix aphylla</i>	Taraje	No incluida	Menor preocupación	Arbóreo
Typhaceae	<i>Typha domingensis</i>	Espadaña (tule)	No incluida	Preocupación menor	Herbáceo
Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aroma	No incluida	No incluida	Arbóreo
Fabaceae	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro Prieto	No incluida	Preocupación Menor	Arbustivo
Asparagaceae	<i>Yucca faxoniana</i>	Palma china	No incluida	Preocupación Menor	Arbustivo
Asparagaceae	<i>Yucca schidigera</i>	Yuca de mojave	No incluida	Menor preocupación	Arbóreo

En el área estudiada se identificaron 44 especies pertenecientes a 40 géneros y 23 familias. Se observó la dominancia de las familias Fabaceae (22.72%), Cactaceae (15.90%), Asparagaceae (6.81%) y Cannabaceae (6.81%). El 65.86% de las especies pertenecen a siete (7) familias, el resto (34.14%) a 16 familias representadas por una especie cada una.

En el Matorral Espinoso Tamauilpeco (MET) las especies de mayor índice de valor de importancia (IVI) fueron *Leucophyllum frutescens*, *Dudleya edulis*, *Indigofera lindheimeriana* y *Setaria leucopila*, con valores de 44.68, 28.56, 28.56 y 27.04, respectivamente. Estas cuatro especies sumaron 42.8% del total del IVI. Otras tres especies tuvieron un valor de importancia entre 10 y 23; mientras que 17 (74%) especies reportaron un IVI entre 2 y 10. En muchas de estas especies de Matorral, presenta una tendencia notable de baja abundancia y frecuencias relativas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

En la Vegetación Secundaria arbustiva (VSa) de Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET) las especies de mayor IVI fueron Leucophyllum frutescens y Adenostoma fasciculatum, con valores de 77.84 y 47.17, respectivamente. Estas dos especies sumaron 41.67% del total del IVI. Otras seis especies tuvieron un valor de importancia entre 20 y 30; mientras que una especie reportó un IVI entre menor a 20. En muchas de estas especies de Matorral, se presenta una tendencia alta en abundancia y frecuencias relativas.

En la vegetación de Mezquital Xerófilo (MKX) las especies de mayor IVI fueron Prosopis glandulosa, Vachellia farnesiana, Parkinsonia Aculeata y Nicotiana glauca con valores de 81.48, 46.38, 44.48 y 42.70, respectivamente. Estas cuatro especies sumaron el 71.68% del total del IVI. Otras dos especies tuvieron un valor de importancia entre 30 y 35; mientras que una especie reportó un IVI menor a 20. En la mayoría de estas especies de Mezquital, se presenta una tendencia alta en abundancia y frecuencias relativas.

Fauna

Debido a las dimensiones del Proyecto el Regulado estableció 11 transectos de 1,000 m (+/- 250 m) para el monitoreo de fauna silvestre en el SAR del Proyecto. El listado de especies de Fauna obtenido como resultado de los monitoreos realizados en los transectos definidos dentro del SAR, se indica a continuación:

Tabla 17. Listado de Fauna obtenido en los monitoreos realizados dentro del SAR.

Table with 6 columns: Grupo, Nombre Científico, Nombre Común, Avistamientos, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES. It lists various bird species such as Anas platyrhynchos, Anthus cervinus, and others.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Grupo	Nombre Científico	Nombre Común	Avistamientos	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
Aves	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	Visual/Auditivo	No incluida	No listada
Aves	<i>Setophaga citrina</i>	Reinita encapuchada	Auditivo	No incluida	No listada
Aves	<i>Sicalis luteola</i>	Chirigüe sabanero	Auditivo	No incluida	No listada
Aves	<i>Spinus tristis</i>	Jilguero yanqui	Auditivo	No incluida	No listada
Aves	<i>Sylviothorhynchus desmuri</i>	Tijeral colilargo	Auditivo	No incluida	No listada
Aves	<i>Vanellus chilensis</i>	Avefría tero	Auditivo	No incluida	No listada
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	Excretas	No incluida	No listada
Mamíferos	<i>Ictidomys parvidens</i>	Ardilla de tierra	Visual	No incluida	No listada
Mamíferos	<i>Lepus californicus</i>	Liebre	Visual	Pr (Protección)	No listada
Mamíferos	<i>Neotoma leucodon</i>	Rata Magueyera	Visual	No incluida	No listada
Mamíferos	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	Lugareños	No listada	Apéndice III
Mamíferos	<i>Pecari tajacu</i>	Pecari de collar	Lugareños	No listada	Apéndice II
Mamíferos	<i>Sciurus niger</i>	Ardilla zorro	Visual	No incluida	No listada
Mamíferos	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	Excretas	No incluida	No listada
Reptiles	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico texano	Visual	No incluida	No listada
Reptiles	<i>Crotalus ornatus</i>	Cascabel cola negra	Lugareños	No incluida	No listada

Paisaje

De acuerdo con el **Regulado**, existirá nula alteración del paisaje natural, ya que el **Proyecto** se implementará en zonas urbanas, industriales y derechos de vía ya impactados. Paisaje dominado por la presencia de zonas urbanas y conurbanas en la zona de **Proyecto**.

Medio socioeconómico

De acuerdo con el **Regulado**, éste medio ha impactado en materia ambiental al **SAR**, debido a las actividades antrópicas que se han realizado a través del tiempo en la zona y al crecimiento desordenado. De manera general, los límites naturales, los cauces, los caudales, el suelo, el paisaje y los componentes biológicos han sido impactados; esto se refleja en la disminución de la superficie forestal, la contaminación de agua por descarga de aguas y residuales, procesos erosivos y la acumulación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Dentro de los aspectos más sobresalientes de las condiciones socioeconómicas actuales y su relación con el resto de los componentes se tiene:

- ✓ La vulnerabilidad de los asentamientos humanos adyacentes a los cauces de las barracas por inundaciones, deslaves y remoción en masa de tierra.
- ✓ La apertura de espacios para establecimiento de cultivos agrícolas.
- ✓ La apertura de espacios para establecimiento de asentamientos urbanos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional

XI. Que el artículo 13, fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-R la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar...

Tabla 18. Impactos definidos para el Proyecto en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Table with 5 columns: Obra o Actividad del Proyecto, Factor Ambient al Afectado, Impacto Ambiental Identificado, Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos, and Indicadores de Cumplimiento. It details soil contamination impacts and mitigation measures for a trenching project.

1 La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen...





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
			<p>afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evitar que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames Vigente, cumplimiento de NOM-138-SEMARNAT-2012, cuando aplique. Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM's aplicables). 	normas ambientales y legislación vigente.
	Aire	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. 	Parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-vigente
		Emisión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h. Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de velocidad máximo permitido esta debe ser menor de 30 km/h. Proporcionar, promover y supervisar el uso de equipo de protección personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos. Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas. Los acarrees de material deben de realizarse en camiones cubiertos con lona y procurar mantenerse húmedos. 	De acuerdo a los procedimientos internos de GNN
		Generación de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. Cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de control de emisiones de ruido. Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a 30 km/h. Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante. 	Conforme a los LMP establecidos en la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo donde se genere Ruido.
	Vegetación	Disminución en la cobertura	<ul style="list-style-type: none"> Restringir las actividades para los estudios y movimientos de tierra exclusivamente dentro del trazo. Restringir el despalme solo a los sitios donde va el trazo de la Red. La red quedará instalada dentro de derechos de vía donde solo existe vegetación ruderal y maleza. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
		Variación en la diversidad		
		Variación en la abundancia		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
		Especies en Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de la Tubería mediante la Técnica de Perforación Direccional, para salvaguardar la integridad Física del Bosque de Galería. 	
	Fauna	Disminución en la distribución	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras. Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna. Moderar la velocidad de los vehículos, siendo menor a los 30 km/h en los caminos interiores. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
		Variación en la diversidad		
		Variación en la abundancia		
		Especies en Riesgo		
Demolición de carpeta asfáltica, concreto, adoquín, empedrado, terreno natural, etc.	Suelo	Contaminación por sustancias peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa, los cuales se ubicarán en forma visible y estratégica en los frentes de trabajo. Su disposición final se realizará conforme a la normatividad aplicable. Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados. En caso de requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame. Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo. En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evita que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames Vigente, cumplimiento de NOM-138-SEMARNAT-2012, cuando aplique. Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM 's aplicables). 	Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las normas ambientales y legislación vigente.
		Contaminación por residuos peligrosos		
		Aire	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos.
		Emisión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h. Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de 	De acuerdo a los procedimientos internos de GNN

A

gi

n

A



G
F



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
			<ul style="list-style-type: none"> velocidad máxima permitido esta debe ser menor de 30 km/h. Proporcionar, promover y supervisar el uso de equipo de protección personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos. Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas. Los acarrees de material deben de realizarse en camiones cubiertos con lona y procurar mantenerse húmedos. 	
		Generación de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. Cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de control de emisiones de ruido. Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menos a 30 km/h. Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante. 	Conforme a los LMP establecidos en la NOM-011-STPS-2001. Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo donde se genere Ruido.
	Fauna	Disminución en la distribución	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras. Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna. Moderar la velocidad de los vehículos, siendo menor a los 30 km/h en los caminos interiores. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
		Variación en la diversidad		
Variación en la abundancia				
Especies en Riesgo				
Excavación y acondicionamiento de zanja	Suelo	Remoción de suelo	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa, los cuales se ubicarán en forma visible y estratégica en los frentes de trabajo. Su disposición final se realizará conforme a la normatividad aplicable. Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados. En caso de requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame. Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo. En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evita que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames Vigente, cumplimiento de NOM-138-SEMARNAT-2012, cuando aplique. 	Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las normas ambientales y legislación vigente.
		Contaminación por sustancias peligrosas		Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las normas ambientales y legislación vigente.
		Contaminación por residuos peligrosos		Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las normas ambientales y legislación vigente.
		Contaminación de suelo por residuos de manejo especial		Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las normas ambientales y legislación vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
	Aire		<ul style="list-style-type: none"> Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM's aplicables). 	
		Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. 	Parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-vigente
		Emisión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h. Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de velocidad máximo permitido esta debe ser menor de 30 km/h. Proporcionar, promover y supervisar el uso de equipo de protección personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos. Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas. Los acarreo de material deben de realizarse en camiones cubiertos con lona y procurar mantenerse húmedos. 	De acuerdo a los procedimientos internos de GNN
		Generación de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. Cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de control de emisiones de ruido. Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menos a 30 km/h. Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante. 	Conforme a los LMP establecidos en la NOM-011-STPS-2001. Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo donde se genere Ruido.
Obra mecánica e instalación de tubería del STGN,	Suelo	Disminución en la distribución	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras. Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna. Moderar la velocidad de los vehículos, siendo menor a los 30 km/h en los caminos interiores. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
		Variación en la diversidad		
		Variación en la abundancia		
		Especies en Riesgo		
		Contaminación por sustancias peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa, los cuales se ubicarán en forma visible y estratégica en los frentes de trabajo. Su disposición final se realizará conforme a la normatividad aplicable. 	Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las
	Contaminación por residuos peligrosos			

X



X

Op

M

G

F



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
ERMs y City Gate.		Contaminación de suelo por residuos de manejo especial	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados. En caso de requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame. Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo. En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evita que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames Vigente, cumplimiento de NOM-138-SEMARNAT-2012, cuando aplique. Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM 's aplicables). 	normas ambientales y legislación vigente.
		Contaminación de suelo por residuos sólidos urbanos		
	Aire,	Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. 	Parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT- vigente
		Emisión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h. Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de velocidad máximo permitido esta debe ser menor de 30 km/h. Proporcionar, promover y supervisar el uso de equipo de protección personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos. Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas. Los acarreo de material deben de realizarse en camiones cubiertos con lona y procurar mantenerse húmedos. 	De acuerdo a los procedimientos internos de GNN
		Generación de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. Cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de control de emisiones de ruido. Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menos a 30 km/h. 	Conforme a los LMP establecidos en la NOM-011-STPS-2001. Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo donde se genere Ruido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023 Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
	Agua	Descarga de agua residual tratada	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante. 	Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal no deben ser mayores a los establecidos en la NOM-001-SECRE-2010 y de acuerdo con las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Sistemas de Distribución de Gas Natural.
		Contaminación fortuita de cuerpos de agua		
	Fauna	Disminución en la distribución	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras. Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna. Moderar la velocidad de los vehículos, siendo menor a los 30 km/h en los caminos interiores. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
		Variación en la diversidad		
Variación en la abundancia				
Relleno de zanja	Suelo	Adición de material de relleno	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa, los cuales se ubicarán en forma visible y estratégica en los frentes de trabajo. Su disposición final se realizará conforme a la normatividad aplicable. Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados. En caso de requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame. Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo. En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evita que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames Vigente, cumplimiento de NOM-138-SEMARNAT-2012, cuando aplique. 	Pruebas y análisis a los muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las normas ambientales y legislación vigente.
		Contaminación por sustancias peligrosas		
		Contaminación por residuos peligrosos		

A



A

g

n

G

f



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
	Aire		<ul style="list-style-type: none"> Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM 's aplicables). 	
		Emisión de gases de combustión por utilización de vehículos, maquinaria	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. 	Parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-vigente
		Emisión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h. Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de velocidad máximo permitida esta debe ser menor de 30 km/h. Proporcionar, promover y supervisar el uso de equipo de protección personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos. Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas. Los acarreo de material deben de realizarse en camiones cubiertos con lona y procurar mantenerse húmedos. 	De acuerdo a los procedimientos internos de GNN
		Generación de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. Cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994 en materia de control de emisiones de ruido. Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menos a 30 km/h. Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante. 	Conforme a los LMP establecidos en la NOM-011-STPS-2001. Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo donde se genere Ruido.
Reposición de pavimento	Suelo	Disminución en la distribución	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras. Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna. Moderar la velocidad de los vehículos, siendo menor a los 30 km/h en los caminos interiores. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
		Variación en la diversidad		
		Variación en la abundancia		
	Especies en Riesgo			
		Contaminación por sustancias peligrosas	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa, los cuales se ubicarán en forma visible y estratégica en los frentes de trabajo. Su disposición final se realizará conforme a la normatividad aplicable. 	Pruebas y análisis a las muestras de suelo que en su momento se lleguen a requerir y su cotejo con los LMPs establecidos en las
		Contaminación por residuos peligrosos		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Table with 5 columns: Obra o Actividad del Proyecto, Factor Ambiental al Afectado, Impacto Ambiental Identificado, Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos, and Indicadores de Cumplimiento. It details environmental impacts like air emissions and noise, and lists specific mitigation measures and compliance indicators.

Handwritten signature 'A'

Handwritten signature 'A'

Handwritten signature 'G'

Handwritten signature 'M'

Handwritten signature 'G'

Handwritten signature 'F'





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental al Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos	Indicadores de Cumplimiento
				especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Sistemas para distribución de gas natural.
	Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Disminución en la distribución Variación en la diversidad Variación en la abundancia Especies en Riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades que propicien el ahuyentamiento de fauna de manera previa al inicio de obras. Programa de concientización de los trabajadores para no dañar ni molestar a la fauna. Moderar la velocidad de los vehículos, siendo menor a los 30 km/h en los caminos interiores. 	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010
Prueba de hermeticidad	Agua	Descarga de agua residual tratada	<ul style="list-style-type: none"> Uso de letrinas portátiles con mantenimiento por parte de una empresa autorizada para tal fin. 	Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser mayores a los establecidos en la NOM-001-SECRE-2010 y de acuerdo a las especificaciones de la NOM-003-ASEA-2016, Sistemas para distribución de gas natural.
Interconexión de tuberías	Aire	Emissiones de gases por soldadura	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento. Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día. Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos. 	Parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-vigente
Limpieza de obra	Aire	Emisión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menor a los 30 km/h. Colocar paralelo a los caminos interiores y de acceso al predio, señalización correspondiente al límite de velocidad máximo permitido esta debe ser menor de 30 km/h. Proporcionar, promover y supervisar el uso de equipo de protección personal (EPP) correspondiente, entre el personal expuesto a la emisión de polvos. Humedecer el suelo para evitar el levantamiento de partículas. 	De acuerdo a los procedimientos internos de GNN





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Table with 5 columns: Obra o Actividad del Proyecto, Factor Ambiental al Afectado, Impacto Ambiental Identificado, Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos, and Indicadores de Cumplimiento. It contains one row of data regarding material transport measures.

Tabla 19. Impactos definidos para el Proyecto en la etapa de operación.

Main table with 5 columns: Obra o Actividad del Proyecto, Factor Ambiental Afectado, Impacto Ambiental Identificado, Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos, and Indicadores de Cumplimiento. It details impacts like soil contamination, air emissions, and gas distribution with corresponding mitigation measures.



Handwritten mark 'A'

Handwritten signature

Handwritten mark 'M'

Handwritten mark 'G'

Handwritten mark 'F'



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Obra o Actividad del Proyecto	Factor Ambiental Afectado	Impacto Ambiental Identificado	Medidas de Mitigación y Prevención de Impactos
			<p>Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM 's aplicables).</p> <p>En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evitar que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames vigente. Cuando aplique, cumplir con la NOM-138-SEMARNAT-SS-2003.</p>
	Aire	Emisión de gases de combustión por eventos fortuitos	<p>Implementar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria y asegurar su cumplimiento.</p> <p>Evitar que los vehículos mantengan sus escapes abiertos.</p> <p>Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina conforme a las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006; en su defecto, el mantenimiento del parque vehicular deberá estar al día.</p> <p>Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, esta debe ser menos a 30 km/h.</p> <p>Proporcionar y promover el uso de equipo de protección personal correspondiente entre el personal expuesto al ruido constante.</p>
		Emisión de metano	<p>Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos, para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.</p> <p>Programa de Celajes en todo el Sistema de Distribución de Gas Natural.</p> <p>Programa de Mantenimiento para la verificación de fugas de Gas Natural.</p>
Mantenimiento del Sistema de Distribución	Suelo	Contaminación por residuos peligrosos	<p>Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados.</p> <p>De requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame.</p> <p>Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo.</p> <p>Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso serán manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM 's aplicables).</p> <p>En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evitar que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames vigente. Cuando aplique, cumplir con la NOM-138-SEMARNAT-SS-2003.</p>
Válvulas	Suelo	Contaminación por sustancias peligrosas	<p>Realizar la carga de combustible y los cambios de aceites y lubricantes, en sitios destinados específicamente para ello, fuera del área y en talleres autorizados.</p> <p>De requerirse, almacenar los combustibles bajo techo y contar con contención para evitar la contaminación del suelo y agua, en caso de fuga o derrame.</p> <p>Instruir al personal que labore en las obras, acerca del manejo adecuado de residuos peligrosos para evitar afectaciones al suelo, antes de que se incorporen a las labores de campo.</p> <p>Las grasas, aceites, solventes y cualquier residuo peligroso será manejado conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, NOM 's aplicables).</p> <p>En caso de que ocurra un derrame accidental, deberá atenderse de inmediato usando material absorbente para evitar que se contamine mayor cantidad de suelo aplicando el plan de atención a derrames vigente. Cuando aplique, cumplir con la NOM-138-SEMARNAT-SS-2003.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

El **Regulado** presentó el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que permitirá medir el avance y conocer el resultado de las actividades correctivas realizadas, para en su momento corregir o modificar en campo, las situaciones que no garanticen los resultados programados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-R** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, los factores ambientales que afectan la zona actualmente son ajenos al **Proyecto** y tienen su origen en otros procesos socioeconómicos, provocados por la población local y las formas de apropiación de los diferentes recursos existentes (agua, suelo, aire, vegetación y fauna). Dentro del **SAR** no se localizan áreas naturales protegidas por lo que el **Proyecto** no causará ningún tipo de afectación a ese tipo de áreas. Así mismo, es importante resaltar que el **Proyecto** contribuye a la generación de energías limpias, toda vez que el gas natural está catalogado como un combustible limpio el cual permitirá mejorar la calidad del aire de la ciudad reduciendo las emisiones contaminantes de efecto invernadero y puede otorgar un beneficio en común. El trazo y ubicación específico del **Proyecto**, se ubicará en calles, avenidas, banquetas, aprovechando así, espacios intermedios y algunos cruces amplios sobre suelos urbanos, parques y jardines, evitando dañar las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

áreas recreativas existentes, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SAR y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

XIV. Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el ER y la **MIA-R** del **Proyecto**, el **Regulado** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de gas natural en un volumen total empacado 1,151.015 kg, lo que refiere cantidades mayores a las cantidades del reporte, señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ER, el Regulado presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de las metodologías HAZOP (Hazard and Operability) para la evaluación y jerarquización de riesgos, y los paquetes SCRI Fuego versión 2.1, para la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación para los siguientes escenarios planteados:

Tabla 20. Escenarios establecidos.

Table with 13 columns: Nodo, Desc. Escenario, Frec, Consecuencias (MA, Pr, Po, Pe), Región de Riesgo (MA, Pr, Po, Pe), MR, and Instalación. It lists various scenarios such as pipe ruptures and valve malfunctions with their respective risk ratings and locations.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Nodo	Desc. Escenario	Frec	Consecuencias				Región de Riesgo				MR	Instalación
			MA	Pr	Po	Pe	MA	Pr	Po	Pe		
3	3.1.1 Presencia de corrosión en las uniones de los dispositivos de medición y/o control o en el cuerpo de la tubería.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 1
4	4.1.1 Sin alimentación de GN por gasoducto troncal	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 2
4	4.1.2 Cierre en falso de la Válvula a la entrada de la ERM	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 2
4	4.6.1 Cierre en falso de la válvula controladora de presión (PCV) a la salida de la ERM.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 2
4	4.6.2 Más presión proveniente del gasoducto troncal	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 2
4	4.11.1 Presencia de corrosión en las uniones de los dispositivos de medición y/o control o en el cuerpo de la tubería.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 2
5	5.1.1 Sin alimentación de GN por gasoducto troncal	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 3
5	5.1.2 Cierre en falso de la Válvula a la entrada de la ERM	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 3
5	5.6.1 Cierre en falso de la válvula controladora de presión (PCV) a la salida de la ERM.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 3
5	5.6.2 Más presión proveniente del gasoducto troncal	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 3
5	5.11.1 Presencia de corrosión en las uniones de los dispositivos de medición y/o control o en el cuerpo de la tubería.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 3
6	6.1.1 Sin alimentación de GN por gasoducto troncal	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 4
6	6.1.2 Cierre en falso de la Válvula a la entrada de la ERM	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 4
6	6.6.1 Cierre en falso de la válvula controladora de presión (PCV) a la salida de la ERM.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 4
6	6.6.2 Más presión proveniente del gasoducto troncal	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 4
6	6.11.1 Presencia de corrosión en las uniones de los dispositivos de medición y/o control o en el cuerpo de la tubería.	3	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	9	ERM Tipo 4
1	1.6.1 Cierre en falso de la válvula de esfera a la salida del filtro.	2	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	6	Sist. Filtración City Gate
1	1.11.1 Presencia de corrosión en las uniones de los dispositivos de medición y/o control o en el cuerpo de la tubería	2		3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	6	Sist. Filtración City Gate
2	2.6.1 Cierre de las válvulas XV a la salida del tren de medición.	2	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	6	Sist. Regulación y Medición City Gate
2	2.7.2 Taponamiento en los filtros aguas arriba del patín de medición.	2	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	6	Sist. Regulación y Medición City Gate
2	2.11.1 Presencia de corrosión en las uniones de los dispositivos de medición y/o control o en el cuerpo de la tubería	2	0	3	0	0	N/A	C	N/A	N/A	6	Sist. Regulación y Medición City Gate
1	1.1.1 Sin alimentación de GN por gasoducto troncal.	2	0	2	0	0	N/A	C	N/A	N/A	4	Sist. Filtración City Gate





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Table with 12 columns: Nodo, Desc. Escenario, Frec, Consecuencias (MA, Pr, Po, Pe), Región de Riesgo (MA, Pr, Po, Pe), MR, Instalación. It lists three scenarios related to City Gate operations.

De acuerdo con el Regulado, de los 38 escenarios de riesgo (combinación DESVIACIÓN - CAUSA) evaluados mediante HAZOP, se tienen los siguientes resultados:

- 6 escenarios (15.78%) generan Consecuencias para el Receptor de Riesgo Medio Ambiente (MA),
38 escenarios (100%) generan Consecuencias para el Receptor de Riesgo Producción/Instalaciones (Pr);
6 escenarios (15.78%) generan Consecuencias para el para el Receptor de Riesgo Población (Po);
6 escenarios (15.78%) generan Consecuencias para el para el Receptor de Riesgo Personal (Pe).

De la totalidad de escenarios evaluados, 6 (15.78%) recaen en la Zona de ALARP "B", mientras que el resto equivalente a 32 (84.22%) recaen en la Zona de Riesgo Tolerable "C" y ningún escenario en la Zona de Riesgo No Tolerable.

Asimismo, el Regulado presentó los resultados obtenidos de acuerdo con el análisis de consecuencias de los escenarios de riesgo seleccionados por el grupo multidisciplinario a diferentes niveles (radiación térmica y sobrepresión):

Tabla 21. Radios de afectación establecidos.

Table with 9 columns: Clave de Escenario, ZARDE (37.5 kW/m²), ZARDE (12.5 kW/m²), ZAR (5.0 kW/m²), ZA (1.4 kW/m²), ZARDE (10 psi), ZARDE (3 psi), ZAR (1 psi), ZA (0.5 psi). It lists 13 scenarios (Esc-Acu-01 to Esc-Acu-13) and their corresponding radii.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

De acuerdo con el Regulado el Proyecto tendrá los siguientes sistemas de seguridad:

- ✓ SCADA. Sistema que permite monitorear vía remota el comportamiento de la presión en la City Gate, para envío de las variables operativas al proveedor del gas.
✓ Válvulas de seccionamiento.
✓ Medidores de presión en las Estaciones de Regulación y Medición.
✓ NOVO. Software que permite monitorear las condiciones operativas de los sistemas de distribución y transporte de Gas Natural (Presión, Temperatura, Volumen y Energía) a distancia.

Asimismo, de acuerdo con el Regulado se contará con un programa de seguridad, del cual se deriva una serie de actividades preventivas-correctivas para la eficiente operación del Proyecto las cuales se indican en la siguiente tabla:

Tabla 22. Programa de actividades de Seguridad.

Table with 2 columns: Actividades de Seguridad and Frecuencia. Rows include: Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema (Diario), Descarga de información en el sistema para promedios de medición de facturación (Quincenal), Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión (Mensual), Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los ERM's (Mensual), Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los registros de seccionamiento (Mensual), Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión (Mensual), Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones de los ERM's (Mensual), Monitoreo de emanaciones de gas natural en el interior de los registros de seccionamiento (Mensual), Monitoreo de porcentaje de odorización en el sistema (Trimestral), Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema (Anual), Inspección en el incremento de la clase de localización (Anual).

Tabla 23. Programa de Actividades de Seguridad.

Table with 2 columns: Actividades de Mantenimiento and Frecuencia. Rows include: Mantenimiento Instrumentación (Calibración de manómetros en las ERM's - Semestral, Mantenimiento eléctrico - Mensual, Levantamiento de potenciales del sistema - Anual, Toma de resistividad del suelo donde se aloja el gasoducto - Anual, Medición de tierras físicas - Anual), Mantenimiento mecánico (Mantenimiento y prueba en registros de válvulas de seccionamiento y disparos del sistema - Bimestral, Mantenimiento preventivo de los filtros en las ERM's - Semestral, Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste a las válvulas reguladoras de las ERM's - Anual, Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste a las válvulas de seguridad de las ERM's - Semestral, Aplicación de recubrimiento en la interconexión - Semestral, Aplicación de recubrimiento en las ERM's - Anual, Aplicación de recubrimiento en los registros de seccionamiento - Anual, Medición de espesores en instalaciones superficiales - Anual).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Mantenimiento al equipo de motorización.	
Servicios generales.	
Limpieza y aseo general de las instalaciones del cuarto de interconexión.	Mensual
Limpieza y aseo general de las instalaciones de las ERMs.	
Limpieza y aseo general de las instalaciones de los registros de seccionamiento.	
Limpieza y desazolve de la señalización tipo "4" y tipo "R".	Trimestral
Aplicación de pintura a la señalización tipo "4" y tipo "R" en el sistema.	
Limpieza y desazolve de la franja de desarrollo del sistema.	Cuatrimestral

Recomendaciones generales:

- Atender las recomendaciones que se incluyen en las hojas de trabajo del HAZOP.
- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de estos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- Contar con un sistema de comunicación directa con oficinas de proveedor del gas natural, para reportar cualquier falla en el suministro de gas, así como cualquier emergencia que requiera el cierre del gasoducto principal que suministrará el energético.
- Realizar simulacros por lo menos dos veces al año en los que se evalúe la capacidad de respuesta del personal para la atención de los eventos de riesgo identificados en el Capítulo IV, del Estudio de Riesgo.
- Considerar la implementación de un sistema de monitoreo operativo en toda la trayectoria del sistema para distribución de gas natural, que además de realizar actividades de supervisión pueda actuar en caso de una emergencia (i.e. cierre de válvulas).

Recomendaciones específicas:

- Elaboración del Estudio de Impacto Social, donde se establezcan medidas de atención a la comunidad que tendrá incidencia en el sistema de distribución de gas natural.
- Control de la Corrosión.
- Asegurarse que la memoria de cálculo del sistema de protección catódica para el Gasoducto Troncal de Interconexión de Acero al Carbón de 8" D.N. cumpla con la normatividad aplicable.
- Asegurar que la memoria técnica del Sistema de Protección Catódica a instalar para el Gasoducto Troncal de Interconexión de Acero al Carbón de 8" D.N., contenga como mínimo lo siguiente: tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, normas, códigos, reglamentos y regulaciones a observar durante la implementación del mismo.

- El Gasoducto Troncal de Interconexión de Acero al Carbón de 8" D.N. debe estar protegida mediante Sistema de Protección Catódica desde el primer día de operación; en dado caso que, GNN decida lo contrario, se debe demostrar mediante un estudio técnico realizado por el área técnica responsable del control de la corrosión externa, que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados, en este caso el sistema de protección catódica deberá estar instalado en un plazo no mayor a un año posterior al primer día de operación del sistema de distribución de gas natural.
- Una vez instalado el Sistema de Protección Catódica, elaborar los planos y diagramas del sistema de tal y como fue instalado. (Arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-ducto, ducto-estación de registro de potencial y puentes eléctricos entre ductos).
- Elaborar y poner en práctica programas de inspección y mantenimiento periódico de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica, evidenciando dichas acciones mediante los registros respectivos.
- Elaborar y poner en práctica métodos de evaluación de la corrosión interna de ductos, con la finalidad de evaluar la pérdida de espesor de la tubería por corrosión interna, tales como: probetas con pérdida de peso, sondas de hidrógeno, embobinadores de ensayo y/o sondas de corrosión.

XV. Que esta DGGC, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 del REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGC identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto; sin embargo,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **Regulado** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **Regulado** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **Proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (LH); 1o, 5o, fracción X, 28, fracción I, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1o, 2o, 3o, fracción XI, inciso c), 4o, 5o, fracción XVIII, 7o, fracción I de la LASEA; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I Bis, 5o, inciso C) y D), fracción VII, 13, 17, 18 y 45, fracción II del REIA; 4, fracción XXVII, 18, fracciones III y XVI, y 37 fracción V del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-003-ASEA-2016 y NOM-009-ASEA-2027, POEGT, POERTEC y POERCB; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y riesgo se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto denominado "Sistema de Distribución de Gas Natural por medio de Ductos para la Zona Geográfica Única: Acuña", con pretendida ubicación en el municipio de Acuña, estado de Coahuila.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el CONSIDERANDO VIII del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo II de la MIA-R y el ER.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 20 años para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y de 30 años para la operación y mantenimiento del mismo, conforme a lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO SEGUNDO del presente oficio.

La vigencia otorgada para el desarrollo del Proyecto podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** al artículo 420 Quáter fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - Una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, y cuando el manejo de las sustancias autorizadas sea en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, para ser considerada Actividad Altamente Riesgosa, deberá presentar el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, en los términos del artículo 147 de la **LGEEPA**, mediante el trámite con homoclave **ASEA-00-032** denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**,

A



A

Jp

M

G

S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite con homoclave **ASEA-00-030** denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la distribución de gas natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5o, incisos C) y D), fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos" vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

A

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **Proyecto**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que

Mi

N

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

K



G

S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la **LH** como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el **Proyecto**, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la **AGENCIA**) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y el **ER**, en los planos incluidos en la documentación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la **AGENCIA**) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-R** y el **ER**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SAR** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** y el **ER**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia de conocimiento a esta **DGCC**, con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, párrafo segundo fracción III del **REIA** que establece que implique la realización de actividades consideradas altamente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGC determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**, y el **ER**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ER** del **Proyecto**, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ER** y las que deriven de la actualización del **ER** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Acuña del estado de Coahuila, un resumen ejecutivo del **ER** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5o, fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC**.

4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua, asimismo, deberá mantener a salvo la integridad del flujo hidrológico, por lo que no podrá realizar ningún relleno, dejar boras, ni construcción de infraestructura que pueda alterar o perturbar el libre flujo de agua o provoque la desecación de algún humedal.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

f) El cambio de uso de suelo forestal y la construcción de cualquier camino de acceso.

6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGC** le comunica que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, deberá presentar información de los avances anuales de las obras y/o actividades ejecutadas en el periodo. El primer reporte se presentará a los 12 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. La información debe demostrar el porcentaje de avance por año con respecto a lo autorizado y contemplará, por lo menos, datos de diámetro, longitud, superficie, polígono al que pertenece, municipios y coordenadas de ubicación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11812/2023
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

Con base en lo anterior, la etapa de operación y mantenimiento para las obras y/o actividades del Proyecto comenzará a computarse a partir del inicio de operación reportado de conformidad al avance anual correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGCC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-017** denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**, y el **ER**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - Esta **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, y el **ER**, los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en

A



*

Ji

n

G

J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11812/2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023

la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el 167 Bis de la LGEEPA y demás correlativos al **C. José Jesús Meza Muñiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V**

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DLA0184/09/23
Expediente: OSCO2023G0033
Folio: 0125705/10/23

DRB / ALDS / CPRC / CMJ / EAC

